



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 419-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María,

19 AGO 2008

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por Provias Descentralizado con fecha 17 de abril del 2008 (Expediente de Recusación N° 013-2008);

El escrito presentado por el señor ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera con fecha 08 de agosto de 2008;

El Informe N° 024-2008-CONSUCODE-OCA, de fecha 12 de agosto 2008, que analiza la recusación formulada;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de enero del 2007, el Programa de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provias Descentralizado y la ingeniera Julia teresa Su Cavero celebraron el Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2007-MTC/21 para la rehabilitación del camino vecinal Muyurina - Niño Yucaes.

Que, mediante carta de fecha 02 de febrero del 2007, la ingeniera Julia teresa Su Cavero solicitó a Provias Descentralizado el inicio del procedimiento arbitral para solucionar la controversia descrita en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando al señor ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera como Árbitro de parte.

Que, con fecha 05 de septiembre del 2007, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral integrado por el señor abogado Héctor Aguirre García (Presidente), la señora abogada Elsa Montoya Romero y el señor ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera.

Que, vía escrito de fecha 17 de abril del 2008, Provias Descentralizado formuló recusación contra el árbitro Federico Walter Zambrano Olivera, miembro del Tribunal Arbitral, por considerar que dicho profesional habría incurrido en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 283° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el mismo que dispone que los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que generen dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia y cuando dichas circunstancias no hayan sido excusadas por las partes en forma oportuna y expresa.

Que, mediante oficios de fecha 25 de julio del 2008, el CONSUCODE puso en conocimiento del árbitro recusado y de la ingeniera Julia teresa Su Cavero la recusación formulada, otorgándoles el plazo de cinco (5) días, a fin de que expresen lo que convenga a su



derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM.

Que, con fecha 08 de agosto del 2008, el árbitro recusado absolvió el traslado conferido respecto a la recusación formulada.

Que, sobre el tema de fondo, Provías Descentralizado sustenta la recusación en que el árbitro recusado, designado por la ingeniera Julia teresa Su Cavero, trabaja como asesor técnico del Consorcio Tumbes en otro proceso arbitral en el que Provías Descentralizado también es parte, lo que denotaría un conflicto de intereses y una afectación a los principios de imparcialidad e independencia.

Que, asimismo, Provías Descentralizado precisó que, mediante carta s/n de fecha 12 de febrero del 2008, el árbitro recusado reveló su participación como asesor técnico del Consorcio Tumbes en una Audiencia de Informe Pericial realizada con fecha 11 de febrero del presente año, solicitándoles se le dispense de la posible causal de incompatibilidad para actuar como árbitro de parte en el proceso arbitral seguido con la ingeniera Julio Teresa Su Cavero, omitiendo informar sobre su participación en otros dos procesos arbitrales como representante del Consorcio Tumbes.

Que, en ese sentido, Provías Descentralizado afirma que "(...) el Ing. Federico Walter Zambrano Olivera se encuentra impedido de actuar como árbitro en el proceso arbitral seguido con la Ing. Julia Teresa Su Cavero, al verificarse que se encuentra incurso en causal de recusación establecida en el Art. 28°, inciso 3) de la Ley General de Arbitraje y en el Art. 283° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (...)".

Que, al respecto, el Árbitro recusado, ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera, remitió a este Consejo copia de la carta presentada al Presidente del Tribunal Arbitral con fecha 14 de abril del presente año, en la cual manifestó su decisión de inhibirse de actuar como árbitro en el proceso arbitral seguido entre Provías Descentralizado y la ingeniera Julia Teresa Su Cavero, afirmando que "(...) la decisión que adopto es para viabilizar el mencionado proceso y no por los argumentos expuesto por Provías Descentralizado, los cuales considero que no se ajuntan a la causal señalado en el inciso 3) del Art. 28 de la Ley N° 26572(...)".

Que, en ese sentido, considerando que el señor ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera ha presentado formalmente su renuncia al cargo encomendado, corresponde a este Consejo declarar improcedente la recusación por sustracción en la materia.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Árbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.

Que, finalmente, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente resolver las recusaciones interpuestas contra conciliadores o árbitros, de conformidad con la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 419. 2008 CONSUCODE/PRE

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

***Artículo Primero.** Declarar improcedente la recusación formulada por el Gobierno Regional de San Martín contra el señor ingeniero Federico Walter Zambrano Olivera por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.*

***Artículo Segundo.** Determinar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 284° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponderá a la parte que designó al Árbitro recusado designar al sustituto dentro del mismo plazo utilizado para la designación del primero, debiendo cumplir con lo establecido en el Art. 280° del Reglamento.*

***Artículo Tercero.** Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.*

***Artículo Cuarto.** Publicar la presente Resolución en la página web del CONSUCODE*

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente